



**RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-217**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 123 de la Norma Suprema dispone que el pleno sesionará de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año de quince días cada uno;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;
- Que,** de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el Consejo de Administración Legislativa (CAL) es el máximo órgano de administración de la Asamblea Nacional;
- Que,** los numerales 1, 6 y 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señalan que el Consejo de Administración Legislativa tiene la atribución de planificar las actividades legislativas, adoptando para el efecto las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea



**RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-217**

Nacional, así como también el resolver sobre las fechas en que se fijen los períodos de receso del Pleno de la Asamblea Nacional;

**Que,** el penúltimo inciso del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa define al receso parlamentario como el período que media entre dos períodos ordinarios de sesiones, determinando que este puede interrumpirse por convocatoria o autoconvocatoria a período extraordinario de sesiones;

**Que,** el artículo 125 ibidem, dispone que la Asamblea Nacional podrá reunirse en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, definiendo que los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea Nacional son aquellos en que se reúnen las y los asambleístas, dos veces al año, con recesos de quince días cada uno, para tratar asuntos de su competencia, de conformidad con la Constitución de la República y su Ley;

**Que,** el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina, que los asambleístas y los servidores de la Función Legislativa se registrarán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar receso parlamentario desde el día 16 de diciembre de 2021 hasta el día 30 de diciembre de 2021 (inclusive), para los asambleístas principales y alternos de la Asamblea Nacional, así como para las sesiones del Pleno, de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y toda actividad legislativa.

**Artículo 2.-** Disponer que los secretarios, prosecretarios, asesores de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, según el caso, así como, a los asesores y asistentes de los asambleístas, elaboren un cronograma de vacaciones, autorizado por su jefe inmediato e informen del mismo a la Coordinación General de Talento Humano de la Asamblea Nacional. El cronograma deberá ser cumplido de manera obligatoria.

Lo referido en el inciso anterior, se aplicará también al personal administrativo de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, así como al personal administrativo de los asambleístas.

**Artículo 3.-** Durante el receso parlamentario todas las actividades administrativas, de gestión y funcionamiento se mantendrán; para el efecto, la Administración General en coordinación con la Coordinación General de Talento Humano dispondrá de los recursos humanos necesarios para

**RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-217**

garantizar el idóneo, eficiente y eficaz funcionamiento de la Asamblea Nacional.

La Secretaría General, la Administración General y los Coordinadores Generales, determinarán los días de vacaciones de los servidores de la Función Legislativa a su cargo, de acuerdo con las necesidades del servicio legislativo.

**Artículo 4.-** Durante el decurso de los recesos legislativos, los plazos o términos de los trámites ordinarios para la aprobación de leyes, sustanciación de solicitudes de juicio políticos y trámite de amnistías e indultos, quejas y denuncias, se suspenderán.

**Artículo 5.-** Durante el decurso de los recesos legislativos, los plazos o términos de los trámites de proyectos de urgencia en materia económica, no se suspenderán.

**Artículo 6.-** Facúltese a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional para convocar a periodo extraordinario de sesiones, cuando lo considere, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 124, y del artículo 126 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 7.-** Encárguese la ejecución de la presente Resolución a las y los Asambleístas, así como a la Administración General a través de la Coordinación General de Talento Humano.

**Artículo 8.-** La Secretaría General difundirá el contenido de la presente Resolución a las y los asambleístas, así como a todos los funcionarios y servidores de la Asamblea Nacional.

Dada y suscrita en el D. M. de Quito, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2021.

**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**  
Presidenta

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General

AV/